



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número: IF-2026-17742638-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 20 de Febrero de 2026

Referencia: REG - EX-2024-67929333- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-50-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las paginas 01/03 del documento N° RE-2024-67929260-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **246/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.20 10:33:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.20 10:33:44 -03:00

ACTA ACUERDO SUSPENSIONES 223 BIS LCT

En la ciudad de Puerto Iguazu, a los 26 días del mes de junio del año 2024, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), representada por el Secretario General Seccional Puerto Iguazu Sr. MIGUEL ANGEL BARRIOS, el Secretario Adjunto Seccional Puerto Iguazu Sr. LUGO ~~HECTOR~~ RODRIGO, el Secretario de Asistente Social Seccional Puerto Iguazu Sr. DURE CLAUDIO ALFREDO, el Secretario Administrativo Seccional Puerto Iguazu Sr. LUGO HECTOR ANTONIO, la Delegada Gremial Sra. AYALA EFIGENIA, en adelante U.T.H.G.R.A. con el asesoramiento letrado del Dr. Ariel Ignacio Alles; y CITY CENTER IGUAZU S.A., CUIT-30-71737824-1, representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO, DNI 22.650.359, en su carácter de apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto en fecha 20/01/2023 cuya homologación tramita en EX-2023-34501704-APN-DGDYD#JGM; ambas en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Las Partes suscribieron oportunamente el CCT referido el cual comprende a todos los empleados de gastronomía dependientes de la Empresa y que prestan funciones en los establecimientos que explota la empresa en las localidades de Puerto Iguazu y Wanda, Provincia de Misiones, con las exclusiones previstas en el artículo 12 del citado CCT.
- 2) La Empresa desarrolla su actividad comercial de operación y explotación de juegos de azar, propios de Casinos, y la complementaria de gastronomía, en las localidades de Puerto Iguazu y Wanda, Provincia de Misiones;
- 3) A partir del mes de diciembre de 2023, como consecuencia, entre otros factores, de la liberación de los precios de bienes y servicios en el mercado nacional comenzó a evidenciarse un sustancial incremento de los precios que integran la estructura de costos del servicio de gastronomía y, paralelamente una reducción importante de las ventas con causa en la prestación de los servicios de gastronomía en los establecimientos de juego que explota la empresa. Por un lado, los ingresos obtenidos no se han visto incrementados a la par de los índices inflacionarios, ni tampoco del incremento de los costos operativos del servicio, generando pérdidas que en el período 01/09/2023 a 31/05/2024 ascienden a \$ 151.545.571,24 lo que se acredita con

RE-2024-67929260-APN-DGD#MT

certificación contable al respecto.

4) La empresa empleadora no es formadora de precios y servicios, motivo por el cual estamos en presencia de un fenómeno económico calificable como recesivo que deriva en una evidente falta o disminución de la actividad y del trabajo, no imputable a la empresa empleadora.

5) Ante el estado de situación referido, y justificado precedentemente, urge adoptar medidas provisorias que al propio tiempo contribuyan a paliar la situación de crisis económica, o tornarla ~~menos~~ menos gravosa, como así también a preservar la fuente de empleo, a la espera de que la situación económica mejore en los meses venideros.

6) En consecuencia, a los efectos precedentes, la empresa ha decidido adoptar determinadas medidas provisorias que, por un lado, implican la reestructuración del servicio, reduciendo el horario de funcionamiento del mismo; y por otro la suspensión de las relaciones laborales durante 8 días por cada mes de vigencia del presente acuerdo.

7) La entidad sindical en consideración a la situación imperante y en virtud de que tales medidas evitan despidos y podrán contribuir al sostenimiento de la fuente de empleo, presta conformidad con la implementación de las mismas.

B).- POR LOS QUE LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Suspensión Parcial de Actividades en el Servicio de Gastronomía. Plazo.

1.1.- Las medidas que se implementan en el presente acuerdo regirán durante el plazo de tres (3) meses, a contar desde el día 01 de agosto de 2.024 y hasta el 31 de octubre de 2.024, ambos inclusive (el Plazo de Vigencia).

1.2.- Durante el Plazo de Vigencia el servicio de gastronomía que funciona en los establecimientos individualizados en el punto 2 del Apartado "A" funcionará en horario reducido.

1.3.- Durante el término de 8 días de cada período mensual del **Plazo de Vigencia**, las relaciones laborales de los trabajadores afectados quedarán suspendidas conforme los cronogramas que oportunamente se informarán a los mismos.

1.4.- En los casos de los trabajadores que se desempeñen a tiempo parcial el término de la suspensión será de cinco días en cada período mensual del **Plazo de Vigencia**, conforme los cronogramas que oportunamente se informarán a los mismos.

1.5.- Los trabajadores cuyas relaciones queden suspendidas, conforme al punto 1.3 percibirán, por el término que dure la suspensión de las relaciones laborales, una prestación dineraria no

RE-2024-67929260-APN-DGD#MT

remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes correspondientes al mes en el que se aplique la suspensión. Los trabajadores que presten servicios percibirán, en forma proporcional, la retribución habitual prevista en el CCT correspondiente.

SEGUNDO: No Despidos.

2.1.- Durante el Plazo de Vigencia la Empresa Empleadora se obliga a no despedir empleados sin causa.

2.2.- Se exceptúa del punto 2.1: (i) los despidos con causa justificadas y (ii) las extinciones de las relaciones laborales celebradas en los términos del artículo 241 de la LCT.

TERCERA: Revisión y Seguimiento.

3.1.- Las Partes se obligan a efectuar un seguimiento de la situación económica y del nivel de actividad del servicio de gastronomía.

3.2.- De persistir o agravarse la situación económica que motiva el presente, podrá prorrogarse la vigencia del este acuerdo por el término y condiciones que las Partes convengan.

3.3.- De mejorar la situación económica que motiva el presente las partes podrán dejar sin efecto las suspensiones dispuestas en el presente por el término y condiciones que pacten.

CUARTA: Homologación.

Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede en forma urgente dada la naturaleza del mismo.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado al inicio.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a vertical stamp with the word 'Firma' written vertically. To its right, there are several large, stylized handwritten signatures. One signature appears to be 'Antonio...'. Below the signatures, there is a large, dark, scribbled-out area, possibly a stamp or a heavily crossed-out signature. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatures and official markings.

RE-2024-67929260-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-50-APN-DNRYRT#MCH - ACU 246/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.